



Generalitat  
de Catalunya



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO  
PRESENCIAL DE LA PLATAFORMA DE TECNOLOGÍA DEL CAT112**

**Procedimiento abierto  
Armonizado Nº de expediente:  
112-2025-05**



<b>I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>24</b>
Primera. Objeto del contrato .....	24
Segunda. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato .....	24
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito .....	24
Cuarta. Plazo de duración del contrato .....	25
Quinta. Régimen jurídico del contrato .....	25
Sexta. Admisión de variantes .....	26
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación .....	26
Octava. Medios de comunicación electrónicos .....	27
Novena. Aptitud para contratar .....	28
Decena. Solvencia de las empresas licitadoras .....	30
<b>II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>31</b>
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones .....	31
Docena. Mesa de contratación.....	39
Decimotercera. Comité de expertos .....	40
Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta .....	40
Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación .....	43
Decimosexta. Garantía definitiva .....	46
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	47
Decimoctava. Adjudicación del contrato .....	47
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.....	48
<b>III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>49</b>
Veintena. Condiciones especiales de ejecución .....	49
Vigésimaprimera. Ejecución y supervisión de los servicios .....	50



Vigésimasegunda. Programa de trabajo .....	51
Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato .....	51
Vigésimacuarta. Persona responsable del contrato.....	52
Vigésim aquinta. Resolución de incidencias .....	53
Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas .....	53
<b>IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES .....</b>	<b>53</b>
Vigésima séptima. Abonos en la empresa contratista .....	53
Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista .....	55
Vigésimanovena. Otras obligaciones de la empresa contratista .....	55
Treintena. Prerrogativas de la Administración .....	55
Trigésimaprimera. Modificación del contrato .....	56
Trigésima segunda. Suspensión del contrato .....	56
Trigésima tercera. Cláusula ética.....	57
<b>V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....</b>	<b>59</b>
Trigésima cuarta. Sucesión y cesión del contrato .....	59
Trigésima quinta. Subcontratación .....	60
Trigésima sexta. Revisión de precios .....	62
<b>VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>63</b>
Trigésima séptima. Recepción y liquidación .....	63
<b>VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL .....</b>	<b>65</b>
Cuadragésima primera. Arbitraje.....	66
Cuadragésima segunda. Medidas cautelares .....	66
Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez.....	66
Cuadragésima cuarta. Jurisdicción competente .....	66
<b>ANEXOS.....</b>	<b>67</b>



## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A. Objeto

**Descripción:** la contratación de los servicios de soporte y mantenimiento técnico presencial para la Plataforma de tecnología del CAT112 formada por los sistemas críticos (PTC) y herramientas informáticas administrativas.

Lotes: No. Este contrato no se puede dividir en lotes atendido la propia naturaleza del objeto del contrato es una prestación única y su ejecución para varias empresas no es posible por las razones siguientes:

- Los servicio de soporte técnico y mantenimiento se llevará a cabo en los centros de recepción de llamadas de Zona Franca de l'Hospitalet de Llobregat y Reus. Aunque los técnicos estarán asignados inicialmente a uno de los dos centros, a menudo (según requerimientos del servicio) se tendrán que desplazar en el otro, en la sede central de CAT112 ubicada en Barcelona o en sedes de otras agencias de emergencia. Es necesario que todos los técnicos asignados dispongan de conocimientos y experiencia de los sistemas mantenidos ya que en situaciones de guardia tienen que dar una primera respuesta a cualquier incidente técnico que pueda aparecer.
- La división en lotes del servicio dificultaría enormemente la gestión del servicio, pero sobre todo podría causar una demora importante en la resolución de incidencias lo que pondría en riesgo la prestación del servicio de atención a las emergencias de Cataluña.

Es por estas razones y de acuerdo con el artículo 99.3.b de la LCSP se propone la contratación conjunta del servicio y la no división en lotes de la licitación

**Código CPV:** 72590000-7 Servicios informáticos profesionales

**Tipo de contrato:** contrato de servicios

### B. Datos económicos

**B.1)** Determinación del precio:  A tanto alzado  Precios unitarios

**B.2)** Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

Valor estimado del contrato (VEC)	euros
Presupuesto base de licitación	
2025	264.960,00 €
2026	264.960,00 €
Prórrogas 2027	264.960,00 €
Prórrogas 2028	264.960,00 €
Modificaciones 2025-2026	105.984€
Modificaciones Prórrogas 2027	52.992€
Modificaciones Prórrogas 2028	52.992€
<b>Total VEC:</b>	<b>1.271.808,00 €</b>
IVA	267.079,68 €



<b>Importe total (IVA incluido):</b>	<b>1.538.887,68 €</b>
--------------------------------------	-----------------------

Para el cálculo se ha utilizado una doble metodología.

Por una parte se ha tomado como referencia el salario establecido en el XVIII “Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública” para un técnico de la categoría y con la experiencia que se establece en el pliego de prescripciones técnicas y supone un sueldo bruto por técnico de 31.308,37 € anuales. Teniendo en cuenta que se solicitan 4 técnicos y aplicando un importe de la Seguridad Social de 32% sobre el salario bruto, el coste salarial de los técnicos y la seguridad social correspondiente alza a 165.308,21 €. A este importe se le tiene que sumar dietas y desplazamientos, cobertura de posibles bajas, trabajo nocturno, guardias telefónicas, equipamiento de los técnicos (ordenador, teléfono, de otro hardware, licencias, mantenimientos, etc.), los gastos estructurales de la empresa imputados al servicio y el beneficio industrial de la empresa, lo que finalmente da un importe de licitación sin IVA de 497.352,72 €.

Por otra parte, se ha tomado como referencia el importe de licitación del concurso anterior y se le ha aplicado un 20% para corregir el IPC de los últimos 2 años y medio y el incremento de más del 10% de horas de técnico que se dedicarán al servicio. Esta segunda metodología de cálculo da un importe de licitación sin IVA de 529.920,00 €.

Dado el que salarios de mercado en Cataluña para esta categoría y tipología de técnicos son más elevados que los que marca el convenio, y para facilitar la concurrencia se propone dar validez a la segunda metodología y establecer un presupuesto base de licitación sin IVA de 529.920,00 €.

### B.3) Presupuesto base de licitación:

<b>Importe base de licitación</b>	<b>euros</b>
Costes directos	
2025	185.472,00 €
2026	185.472,00 €
Costes indirectos	
2025	47.692,80 €
2026	47.692,80 €
Otros gastos eventuales	0, 00 €
Beneficio industrial	
2025	31.795,20 €
2026	31.795,20 €
<b>Total presupuesto base de licitación:</b>	<b>529.920,00 €</b>
IVA	111.283,20 €
<b>Importe total (IVA incluido):</b>	<b>641.203,20 €</b>

### C. Existencia de crédito

C.1) Partida presupuestaria: D/212000100/2250

C.2) Expediente de alcance plurianual: SI, Consejo Rector: 09/05/2024



Año	Meses	Importe	IVA (21%)	Total
2025	12	264.960,00 €	55.641,60 €	320.601,60 €
2026	12	264.960,00 €	55.641,60 €	320.601,60 €
Modificaciones 2025-2026		105.984 €	22.256,64 €	128.240,64 €
<b>Total</b>		<b>635.904,00 €</b>	<b>133.539,84 €</b>	<b>769.443,84 €</b>

#### D. Plazo de duración del contrato / de ejecución de la prestación

**D.1: Duración del contrato:** 2 años.

**D.2: Plazo del contrato:** Del 1 de enero de 2025 o fecha formalización si es posterior, al 31 de diciembre de 2026.

**D.4: Prórroga/prórrogas:** Posibilidad de dos prórrogas de 12 meses cada una. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preaviso con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

#### E. Variantes

Sí  No

#### F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

**F.1. Forma de tramitación:**  Ordinaria  Urgente  Anticipada

**F.2 Procedimiento de adjudicación:** Por la naturaleza del contrato objeto de licitación, y dado que se cumplen los requisitos establecidos en el arte. 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en cuanto a valor estimado y criterios de adjudicación, se considera adecuado tramitar la licitación mediante procedimiento abierto armonizado

**F.3 Presentación de ofertas mediante herramienta de Encima digital:**  Sí  No  
Las empresas que, activen la oferta con la herramienta de Encima digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

#### G. Solvencia y clasificación empresarial

##### G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera

- **Patrimonio neto** de la compañía al cierre del último ejercicio económico (2023), tendrá que ser de al menos igual en el del valor estimado del



contrato.

Forma de acreditación: Cuentas anuales aprobados y depositados en el registro mercantil, si el empresario está inscrito en aquel registro y, en caso contrario, por los depositados en el registro oficial en el cual tiene que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil tienen que acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el registro mercantil o también podrán acreditar la solvencia con una declaración indicando el patrimonio neto de la compañía al cierre del último ejercicio económico (2023)

- **Cifra anual de negocios** de la empresa, en relación al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles (2023, 2022 y 2021), por un importe igual o superior a 1.000.000 €.

Forma de acreditación: Cuentas anuales aprobados y depositados en el registro mercantil, si el empresario está inscrito en aquel registro y, en caso contrario, por los depositados en el registro oficial en el cual tiene que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil tienen que acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el registro mercantil o en caso de no estar obligadas podrán acreditar la solvencia con una declaración indicando el volumen de negocios global de la empresa en cada anualidad.

## **G.2 Solvencia técnica:**

- Haber ejecutado en los últimos tres años (2023, 2022 y 2021) **trabajos realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato. Se entenderá como trabajos de naturaleza similar, también, aquellos que compartan CPV de acuerdo con el artículo 90.1.a de la LCSP.

### Forma de acreditación

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante la presentación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, si falla este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos en poder de lo mismo que acrediten la realización de la prestación. Los certificados incluirán la descripción del trabajo, el importe, fecha y destinatario, público o privado, de los mismos.

La solvencia se tiene que acreditar inicialmente con el documento de declaración responsable correspondiente (anexo 1b), estando sólo obligada a aportar la documentación justificativa requerida, la empresa adjudicataria cuando así se les comunique.

## **G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato**

- Se requiere que todo el personal técnico asignado al proyecto tenga un perfil que como mínimo cumpla con la experiencia mínima contrastada estipulada, en el PPT.



**Perfil especialista:** Técnico/en TIC emergencias (3 técnicos), Técnico/a informático/a, con una titulación superior universitaria de grado o equivalente en informática, ingeniería o telecomunicaciones. No será necesaria esta titulación siempre que se acredite una experiencia reconocida en la materia.

Experiencia mínima contrastada:

- 5 años como técnico/a informático/a en entornos críticos y de emergencias.
- 5 años en gestión, administración y mantenimiento de la aplicación de emergencias Séneca. (al menos 2 años en v 6.00 o superior)
- 5 años en administración, configuración y mantenimiento centralitas de Telefonía AVAYA.
- 5 años en administración y mantenimiento de sistemas de grabación.
- 5 años en mantenimiento de sistemas de consolidación de grabaciones.
- 3 años en Sistemas de Gestión de Continuidad (SGCN).
- 3 años SABE Business Objects.
- 5 años en administración de sistemas operativos Windows server 2016 o superior.
- 5 años en administración de SONIDO Windows 10.
- 5 años en Microinformática y herramientas ofimáticas.

**Perfil estándar:** Técnico/en TIC (1 técnico) Técnico/a informático/a.

Experiencia mínima contrastada de 2 años:

- Administración de sistemas operativos Windows server 2016 o superior.
- Administración de SONIDO Windows 10.
- Administración herramientas Microsoft Office.
- Microinformática y herramientas ofimáticas.

Todos los técnicos tienen que tener carnet de conducir y vehículo disponible para realizar los desplazamientos entre centros en caso necesario.

Todos los técnicos tendrán que tener un buen nivel de catalán y/o castellano hablado y escrito.

**Forma de acreditación:** presentar el perfil técnico de los trabajadores asignados.

Estará también en este momento cuando haya que adjuntar el currículum y documentación de la experiencia exigida. En el caso de la no presentación de esta documentación, se enmendará a fin de que sea presentada.

La empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa tendrá que aportar, en respuesta al requerimiento previo a la adjudicación, la documentación acreditativa del vínculo laboral de los trabajadores que se ha comprometido a destinar a la ejecución del contrato con la empresa adjudicataria, mediante, la presentación de los TC2 correspondientes, o con la presentación de una declaración responsable. En caso de que la empresa declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y acreditará la afiliación y el alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

El equipo de trabajo propuesto se tendrá que mantener durante la ejecución del contrato y, en caso de que sea imprescindible cambiar a alguna de las personas, hará falta que la nueva persona asignada tenga los mismos requisitos que la persona sustituida y que esté la autorización previa por parte del órgano de contratación.

*\*En esta licitación se permite la subcontratación y por lo tanto los certificados podrán ser de*





la propia empresa o de las subcontratadas.

## H. Criterios de adjudicación

**H.1: Los Criterios de adjudicación:** 100% valorables automáticamente, de acuerdo con el detalle siguiente: Criterios ponderación (100 puntos)

### **Oferta económica máximo 60 puntos:**

Los licitadores ofrecerán un precio global para la prestación del servicio, el cual no podrá superar el precio máximo de licitación, en la forma que se establezca en estos pliegos. Se valorará la oferta económica presentada, de acuerdo con la fórmula siguiente en aplicación de la Directriz 1/2020, de 24 de Julio, de la Dirección General de Contratación.

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

$P_v$  = Puntuació de l'oferta a valorar

$P$  = Punts criteri econòmic

$O_m$  = Oferta millor

$O_v$  = Oferta a valorar

$IL$  = Import de Licitació

$VP$  = Valor de ponderació 1

### **Otros criterios automáticos máximo 40 puntos:**

Las empresas licitadoras presentarán el formulario del anexo 8 como declaración responsable, con el perfil de los técnicos asignados acreditando su formación y experiencia en las materias y sistemas solicitados para el servicio, con el fin de poder valorar los otros criterios automáticos (40 puntos)

- 1 Técnico con perfil especialista (dado que los otros 3 sueño obligatorios). 8 puntos.
- Perfil técnicos TST (32 puntos), de acuerdo con el detalle siguiente:

- Años adicionales de experiencia acreditada en las materias requeridas (hasta un máximo de **20 puntos, 1 punto por año y técnico**).

- Formación adicional: (1 punto por formación y técnico):

Cisco: Haber cursado el CCNA o CCNP (hasta un máximo de **4 puntos**); Microsoft: Haber cursado el MCSE, MCTS o MCP (hasta un máximo de **4 puntos**);

Otra formación relacionada con las tareas a desarrollar y sistemas a mantener:

Centralitas AVAYA, Grabadores de voz, Business Objects, ETL / DataWareHouse, BDD Oracle, monitorización SNMP (hasta un máximo de **4 puntos**)

La experiencia del personal técnico asignado al servicio es de vital importancia para asegurar a un buen servicio. Hay que tener en cuenta que el trabajo sobre servicios TIC en entornos de emergencia es diferente del trabajo de servicios TIC ordinario a causa de las exigencias en continuidad y las particularidades de un servicio de atención a las emergencias.

La experiencia es clave a la hora de interpretar correctamente los mensajes que dan a



los usuarios de los sistemas (personal operativo de salas 112 o de otras agencias de emergencia), de identificar el posible sistema origen de la incidencia, de encarar la solución de un problema, de priorizar las tareas de recuperación de un sistema, de dar los avisos pertinentes y coordinar la resolución de la incidencia con los mantenedores de nivel superior, ya que a pesar de existir unos protocolos de actuación claramente definidos de acuerdo con posibles escenarios de contingencia, de disponer de servicios de apoyos especializados y las indicaciones del personal del CAT112, a veces aparecen situaciones no previstas. Además, se requiere un conocimiento no sólo de los entornos y sistemas propios del 112 si no también del resto de agencias de emergencia integradas con el 112 como son la PGME, SEM, BG, GUB, BB, CARO y PC. este conocimiento se adquiere únicamente con la experiencia y el trato con las agencias.

Es por eso que se propone como criterio de valoración la experiencia del personal asignado al proyecto.

Las ofertas tendrán que describir con detalle cómo la empresa dará respuesta a cada uno de los puntos descritos en el pliego de prescripciones técnicas con el fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en modo informativo.

El no cumplimiento de cualquiera de los requerimientos pedidos en el pliego supone la descalificación de la propuesta ya que esta no dará el servicio adecuado al 112.

Dada la naturaleza del servicio a contratar, se considera imprescindible que el perfil de los técnicos asignados por la empresa licitadora se adecuen totalmente a los requerimientos mínimos del pliego tanto por lo que hace tanto a su formación y experiencia como por el conocimiento específico de los sistemas que tendrán que mantener y gestionar; es imprescindible un conocimiento extenso de sistemas operativos, centralitas, grabadores, sistema de explotación de datos, aplicación de gestión de emergencias, redes informáticas, etc. para garantizar su buen funcionamiento y actuar rápidamente fachada una eventual incidencia.

Asimismo, la metodología de trabajo, la coordinación, los procesos, y otros aspectos, se tienen que adaptar totalmente al 112 y a los estándares de calidad, continuidad y protección de datos establecidos en el servicio de emergencias.

## **I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales y empates.**

**I.1** La determinación de **las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos** se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP. A tales efectos, el órgano de contratación considerará que se trata de una oferta anormalmente baja si, previo análisis correspondiente, identifica que concurren los parámetros objetivos siguientes:

- Cuando una oferta sea inferior al 20% de la media de las ofertas presentadas, se apreciará, en su caso, de que esta proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En este supuesto, se pedirá a la empresa afectada (únicamente si se la oferta de la empresa



licitadora con mejor puntuación), un informe justificativo de la viabilidad de su oferta, que tendrá que ser entregado en el plazo máximo de tres días hábiles desde la notificación.

**I.2:** En **casos de empate** en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, los criterios de desempate serán los siguientes:

- Porcentaje más alto de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, priorizando en caso de igualdad, de trabajadores fijas con discapacidad o el mayor número de personas trabajadoras en situación de riesgo de exclusión social, por encima del mínimo legal.
- Sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anterior no haya comportado desempate.

#### J. Documentación a presentar por las empresas licitadoras

<p>Sobre A "Documentación General"</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 1:</b> Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) ) Documento europeo único de contratación (DEUC). Contratación pública (gencat.cat) *En el caso que varias empresas licitadoras concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de ellas tendrá que presentar esta declaración responsable (DEUC).</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 1.a:</b> Declaración Responsable</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 1.b:</b> Declaración Responsable Equipo Técnico I certificado ISO</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 2:</b> Formulario datos de la empresa</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 3:</b> relativo a la declaración responsable y compromiso de comunicación PRL</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 4:</b> Cláusula de protección de datos y deber de confidencialidad</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 7:</b> Información básica sobre protección de datos.</li> </ul>
<p><b>Sobre B</b> "Documentación a valorar"</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 5:</b> Oferta económica (60 puntos)</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 6:</b> Propuesta técnica, para acreditar el cumplimiento del Pliego de prescripciones técnicas, incorporando las fichas técnicas o la documentación que ocurra con el fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el PPT (**). <i>Anexo informativo.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 8:</b> Otros criterios automáticos (40 puntos) Tiene que incluir y acreditar las mejoras relativas a estos criterios automáticos.</li> </ul>

(\*\*) Si el órgano de contratación detecta un incumplimiento del PPT antes de la fase de ejecución, podrá determinar la exclusión.

La falta de cumplimiento del PPT será causa de exclusión, siempre que implique un incumplimiento expreso, claro y palmario de las cláusulas de los pliegos, de manera que no haya ningún tipo de duda que la oferta es incongruente, sin perjuicio de las aclaraciones que ocurran y que no comporten una alteración de la oferta."



### K. Garantía provisional

Garantía provisional:  Sí  No

### L. Garantía definitiva

L.1: **Garantía definitiva:**  Sí  No

L.2: **Importe:** 5% del precio final sin IVA ofrecido por la empresa adjudicataria

L.3: **Forma de constitución:** Las garantías definitivas exigidas se pueden prestar en efectivo o en valores, mediante aval o mediante contrato de seguro de caución, de la manera y en las condiciones que lo establece el artículo 108 de la LCSP.

L.4: **Plazo de garantía:** el adjudicatario será responsable durante los 60 días siguientes a la finalización de la prestación del servicio de las actuaciones que haya realizado dentro del plazo de ejecución del contrato.

### M. Condiciones especiales de ejecución

- Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado mencionado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- Favorecer una participación más alta de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.
- Favorecer la formación en el puesto de trabajo.
- Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los cuales se mantienen relaciones comerciales que les son favorables como el pago de un precio mínimo y una prima en los productores o una transparencia y trazabilidad mayores de toda la cadena comercial.
- Disponer del certificado de calidad ISO9001
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- Tal como regula el artículo 217.1 de la LCSP, se tiene que dar cumplimiento al pago de subcontratistas o suministradores.



## **N. Condiciones esenciales del contrato**

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable, que es el siguiente:

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en apoyo digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones de las cláusulas, específicas del pliego de prescripciones técnicas particulares

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan



sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

g) En caso de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento para el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se tendrá que indicar:

- la finalidad por la cual se cederán los datos,
- la obligación del futuro contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos,
- la obligación del adjudicatario de presentar antes de la formalización del contrato una declaración que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y donde se prestarán los servicios asociados a este,
- la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, durante la vigencia del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior,
- la obligación de los licitadores de indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados, el nombre o el perfil empresarial, de acuerdo con las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes lo encomendarán.



h) La empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil. Estas obligaciones se indican a continuación:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante



del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.

- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

i) Cuando así se determine a la normativa laboral, la empresa contratista se obliga a subrogar- se cómo empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo de este pliego administrativo o del pliego de prescripciones técnicas.

Todas estas anteriores obligaciones son calificadas de esenciales a los efectos de aquello previsto a la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.”

En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por parte del CAT112 al contratista, estará la siguiente condición especial de ejecución:

“El contratista se obliga al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, constituyendo esta una obligación de carácter esencial, de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.”

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en **el apartado T del cuadro de características**. En caso de que en este apartado no haya previsto un régimen de penalidades, se impondrá una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato.





La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva emprendida contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, tiene que proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

J) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, si procede, las obras e instalaciones a qué esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

k) En materia de prevención de riesgos, la empresa contratista se obliga en:

- Cumplir todas las obligaciones que como empresa le son de aplicación en materia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa de desarrollo.
- Cumplir con carácter general aquello que establecen los artículos 17 y 24 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales en relación a los equipos de protección y a la coordinación de actividades empresariales.
- Identificar y evaluar los riesgos laborales asociados a la actividad objeto del contrato y establecer y adoptar las medidas preventivas y establecer y facilitar los medios de protección necesarios para su correcta ejecución, así como informar de las mismas al órgano de contratación de acuerdo con aquello establecido en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el cual se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- A los anteriores efectos, y en el momento de formalizado el contrato, la empresa contratista entregará la documentación que se haya reflejado en **el anexo 3 de este pliego denominado “Prevención de riesgos laborales”**, y, además, entregará al responsable del contrato toda la documentación que en materia de coordinación de actividades empresariales le pueda requerir.

En este sentido, se considera condición especial de ejecución del contrato, la obligación de la empresa contratista de garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

l) Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones



objeto de los contratos.

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

m) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.11

n) Que adscribirá al contrato los medios personales descritos en el apartado G del cuadro de características y lo acreditará si se propuesto adjudicatario.

o) Que dará cumplimiento a aquellas mejoras propuestas y acreditadas en el sobre B de la oferta presentada.

**O. Modificación del contrato prevista:**  Sí  No

**Modificaciones:** Se contemplan modificaciones en el contrato por posibles necesidades de refuerzo del servicio para dar respuesta a una superior carga de trabajo. Hay que tener en cuenta que en determinadas situaciones o en la ejecución de determinados proyectos como por ejemplo, el traslado del centro de ZF en un nuevo edificio puede ser necesario reforzar o ampliar el servicio. Además, los últimos años se da de manifiesto una tendencia al alza en la volumetría de llamadas hecho que requiere de una mayor atención con respecto al ámbito tecnológico

Principalmente las posibles modificaciones pueden venir dadas por:

a) Un incremento en la volumetría de llamadas:

Se considerará incremento de volumetría de llamadas cuando las previsiones mensuales cerradas a diciembre del año anterior se desvíen al alza en más de 5 puntos porcentuales.

b) Traslado del centro de ZF en el nuevo edificio del Sistema de Emergencias Médicas (SEM):

Si el traslado al nuevo centro de trabajo se tiene que realizar en un plazo inferior a 4 meses será necesario ampliar el servicio durante este tiempo.



P. Cesión del contrato

Sí  No

Q. Subcontratación

Sí procede.

R. Revisión de precios

Sí  No

S. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Área de Tecnología e Innovación del CAT112

T. Penalidades

De acuerdo con los artículos 192,193 y 194 de la LCSP y de acuerdo con el Pliego de prescripciones técnicas, se aplicarán las siguientes penalizaciones en caso de incumplimiento del contrato:

El CAT112 tendrá derecho a aplicar las siguientes penalizaciones económicas en caso de incumplimiento de los niveles de servicio.

- **Incidencia Crítica:** En caso de incumplimiento de los SINO QUE (la definición de SINO QUE, se encuentran en el apartado 3.2.2 del PPT), se ejecutará una penalización económica de hasta el 15% del importe mensual del servicio para cada incumplimiento.
- **Incidencia Grave:** En caso de incumplimiento de los SINO QUE, se ejecutará una penalización económica de hasta el 10% del importe mensual del servicio para cada incumplimiento.
- **Incidencia Leve:** En caso de incumplimiento de los SINO QUE, se ejecutará una penalización económica de hasta el 5% del importe mensual del servicio para cada incumplimiento.

Las averías o incidencias se clasificarán en **críticas, graves o leves** según su afectación siendo:

**Crítica:** La incidencia provoca la no disponibilidad del BUS o la pérdida o retraso de más del 20% de los mensajes.

En general, se considerará avería crítica la que origine una degradación en el funcionamiento normal de las salas operativas o la necesidad de activación de protocolos operativos de contingencia como por ejemplo el despacho por voz de los expedientes.

Se considerará también avería crítica la repetición de la misma avería grave.

**Grave:** Es aquella incidencia que provoca pérdida o retraso de entre un 5 y un 19% de los



mensajes del BUS o una pérdida mayor del 50% de la capacidad de contingencia de la plataforma.

Se considerará también avería grave la repetición de la misma avería Leve.

**Leve:** Es aquella incidencia que provoca pérdida o retraso de entre un 1 y un 4% de los mensajes del BUS o la pérdida de algún elemento o mecanismo de contingencia del BUS.

Se podrán aplicar penalizaciones por la no asistencia de los técnicos fuera de vacaciones y/o permisos ordinarios aceptados por el CAT112. En este caso se ejecutará una penalización económica de hasta el 1% del importe mensual del servicio para cada jornada de no asistencia.

De acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, las penalidades tendrán que ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas y el total de penalizaciones durante el transcurso del contrato no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido.

Con respecto al incumplimiento de la cláusula ética:

En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2. En el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

El procedimiento establecido para aplicar las penalizaciones consistirá en efectuar una primera reunión entre el responsable del contrato y el adjudicatario con el fin de comunicar las faltas que se observan. Posteriormente, la unidad promotora emitirá un informe describiendo la falta y la penalización a aplicar. Finalmente, se emitirá una carta al adjudicatario comunicante oficialmente la penalización, la cual dará lugar a una factura negativa por el importe de la penalización y que tendrán que hacer llegar al CAT112 vía eFact. La imposición de penalidades lo es sin perjuicio de la obligación de proceder a prestar el servicio encomendado.



Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades que en caso de que en este apartado no haya previsto un régimen de penalidades, se impondrá una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 35 de este pliego y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

- Imposición en la empresa contratista de una penalidad del 5% del importe del contrato
- En el caso de reincidencia, comportará la resolución del contrato

Se podrán aplicar penalizaciones por la no asistencia de los técnicos fuera de vacaciones y/o permisos ordinarios aceptados por el CAT112

- Penalización económica de hasta el 1% del importe mensual del servicio para cada jornada de no asistencia.

Por incumplimiento de las obligaciones esenciales de este pliego:

- a) Penalidad del 5% del precio del contrato

Por incumplimiento de las mejoras incluidas en la oferta:

- Se aplicará una penalidad del 1% de precio del contrato

Hace falta tener en cuenta que también se puede exigir al contratista la obligación de enmendar las deficiencias en la ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades oportunas.

## **U. Tramitación y pago de las facturas:**

Los datos relevantes a efectos de tramitación de la facturación son:

**U.1.** Aparte de los códigos que identifican las unidades que tienen que tramitar la factura (códigos DIR3) establecidos a la cláusula vigésima tercera del PCA, los códigos específicos que identifican el contrato son:



Centro gestor destinatario	Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 Cataluña
Código de expediente	112-2025-05

**U.2.** La presentación de la factura se hará de acuerdo con el régimen siguiente:

- Plazo único por lote/sublote y centro gestor, cuando se haya ejecutado la totalidad del objeto del contrato.
- Plazos consecutivos por lote/sublote y centro gestor con la duración que se indica a continuación: **Mensual**

**U.3.** La documentación a presentar junto con la factura es:

- Albaranes, informes u hojas de trabajo que acrediten la entrega de las prestaciones facturadas
- Documentos que acrediten el cumplimiento de otras obligaciones contractuales.

*\* En caso de incurrir en penalizaciones, los importes correspondientes se descontarán ordinariamente en la factura del mes en curso.*

**U.4.** Órgano encargado de la validación de las facturas: Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 Cataluña (CAT112)

**V. Programa de trabajo**  Sí  No

**W. Constitución de la Mesa de Contratación:**  Sí  No

Composición de la Mesa de contratación:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente/a	Carla Tamarit Campos Directora de Gestión Económica y Administración	David Egozcue Vilarasau Adjunto Dirección
Secretario/aria	Anna Moreno Segura Técnica área de Gestión Económica y Administración	Sigfrid Plana Schilt Técnico área de Gestión Económica y Administración
Vocal en representación de la Asesoría Jurídica	Lourdes Piqué Asesoría Jurídica – Departamento de Interior	Alexandra Sayegh, Asesoría Jurídica – Departamento de Interior



Vocal en representación del Órgano de Control Interno	Margarita Ramos Responsable de planificación económica y compras	-
---	--	---

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Primera. Objeto del contrato**

**1.1** El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características.**

**1.2** Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características.**

**1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características.**

### **Segunda. Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato**

CAT112 dispone de dos centros redundantes operativa y tecnológicamente ubicados en Zona Franca (l'Hospitalet de Llobregat) y en Reus. Cada centro tiene instalados los equipamientos tecnológicos adecuados para poder atender el cien por cien de las llamadas que se puedan producir en cualquier momento. La plataforma tecnológica tiene que dar servicio ininterrumpido 24 horas al día los 365 días del año.

El buen funcionamiento de estos sistemas es de vital importancia dada la criticidad del servicio que el CAT112 presta al ciudadano. En este sentido, disponer de un servicio de soporte y mantenimiento técnico presencial que garantice la primera atención y respuesta, realice la selección de la incidencia y la asignación en los grupos resolutorios especializados, es esencial para maximizar la disponibilidad del servicio.

Las necesidades del servicio hacen que se tenga que dar de manera presencial en horario 8 x 7 y de manera continuada (24 x 7) para la atención de incidencias que afectan a la operativa habitual. Es por eso que su contratación tenga que ser necesariamente recurrente.

Actualmente el CAT112 no dispone de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el servicio; tampoco existe a fecha de hoy previsión de tenerlos. Así pues, es absolutamente imprescindible realizar la contratación de manera continuada.

La finalidad de la contratación es garantizar el buen funcionamiento de las salas operativas con respecto a los sistemas informáticos en general

### **Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito**

**3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características.**



**3.2** El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

**3.3** El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

**3.4** El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

**3.5** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

#### **Cuarta. Plazo de duración del contrato**

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

#### **Quinta. Régimen jurídico del contrato**

**5.1** El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige para la normativa siguiente:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y para su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**5.2** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

#### **Sexta. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

#### **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

## **Octava. Medios de comunicación electrónicos**

**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en l'e-NOTUM, habrá/de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**8.3** Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible desde la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat:

Link: [Perfil del contratante del CAT112](#) y acceder dentro del anuncio de esta licitación.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Encima digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 7**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

#### **8.4 Certificados digitales:**

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica adelantada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por las cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

### **Novena. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden

acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran en la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar para las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación para la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC),

siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 215.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

**9.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

**9.4** La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.5** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## **Decena. Solvencia de las empresas licitadoras**

**10.1** Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

**10.2** Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G del cuadro de características**.

**10.3** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras

entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

**10.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

**10.5** En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

**11.1** El plazo para presentar ofertas en esta licitación es de cuarenta y cinco días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 sobres, mediante la herramienta de Encima digital, cuando así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, accesible a la dirección web siguiente:

[Anuncios de licitación del perfil del contratante del CAT112](#) y acceder dentro del anuncio de esta licitación.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Encima digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Encima digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Encima digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante l'e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de

Encima digital.

**11.2** Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Encima digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Encima digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Encima digital, que accedan a la herramienta web de Encima digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Encima digital se basa en el ciframiento de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de



su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Encima digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de encima digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

**11.3** De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Encima digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

**11.4** Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Encima digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Encima digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

**11.5** La herramienta de Encima digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**11.6** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “apoyo” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: pdf

**11.7** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**11.8** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación por solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el

resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas “preguntas y respuestas” serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano [Anuncios de licitación del perfil del contratante del CAT112](#) y acceder dentro del anuncio de esta licitación.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones hechas a través del perfil del contratante y de las cuales pueda quedar constancia escrita tendrán carácter vinculante.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**11.9** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que haya suscrito.

#### **11.10 Contenido de los sobres**

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **anexo 7**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hace falta recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

<p><b>Sobre A</b> "Documentación General"</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 1:</b> Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) ) <a href="#">Documento europeo único de contratación (DEUC). Contratación pública (gencat.cat)</a></li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 1.b:</b> Declaración Responsable</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 1.c:</b> Delcaració Responsable Equipo Técnico I certificado</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 2:</b> Formulario datos de la empresa</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 3:</b> relativo a la declaración responsable y compromiso de comunicación PRL</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 4:</b> Cláusula de protección de datos y deber de confidencialidad</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 7.</b> Información básica sobre protección de datos.</li> </ul>
<p><b>Sobre B</b> "Documentación a valorar"</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 5:</b> Oferta económica (60 puntos)</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 6:</b> Propuesta técnica, para acreditar el cumplimiento del Pliego de prescripciones técnicas, incorporando las fichas técnicas o la documentación que ocurra con el fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el PPT (**). <i>Anexo informativo.</i></li> <li><input type="checkbox"/> <b>Anexo 8:</b> Otros criterios automáticos (40 puntos)</li> </ul>

## **CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**

### **a) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo

electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibir- las, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de

acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

**b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

**c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales**

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera. **Anexo 1.c**

**d) Otra documentación**

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.

**CONTENIDO DEL SOBRE B. Documentación a valorar**

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.

b) La proposición económica se tiene que formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 5** a este pliego y como plantilla al sobre B de esta licitación incluido en la herramienta de Encima digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

c) Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos cuantificables de forma automática, como se nuestro caso, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta, **en el anexo 8: Otros criterios automáticos**

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Encima digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta

ha o tienen que ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

d) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Encima digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en apoyo físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Encima digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Encima digital.

La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

## **Docena. Mesa de contratación**

**12.1** La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se detallan a la **letra W del QC**

**12.2** La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre B. En caso de observar

defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar en las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerir- las para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

**12.3** Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre EN I B serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la **cláusula cuadragésima**.

#### **Decimotercera. Comité de expertos**

No procede, visto el criterio de adjudicación establecido por la presente licitación no comporta juicio de valor.

#### **Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta**

##### **14.1 Criterios de adjudicación del contrato**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

##### **14.2 Práctica de la valoración de las ofertas**

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación



que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados para las empresas admitidas.

La valoración de las ofertas se podrá hacer automáticamente mediante dispositivos informáticos o con la colaboración de una unidad técnica que auxilio en el órgano de contratación

La Mesa de contratación o el órgano de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido para las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones

que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura del sobre B, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

**14.3** En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**:

#### **14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá en el plazo de tres días hábiles a la /las empresa/as licitadora/as que la /las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/las empresa/as licitadora/as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación o el órgano de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

### **Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**15.1** Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación o el órgano de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá en el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa o el órgano de contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación en el ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductos colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

**15.2** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los

servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

### **A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte, y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarial o compulsadamente por el órgano administrativo competente. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo

- que se establece a la cláusula decimosexta (excepto en el caso que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

## **A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimosexta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

**15.3** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Asimismo, con independencia que la empresa que haya presentado la mejor oferta esté inscrita en un registro oficial de empresas licitadoras tiene que aportar toda la documentación requerida en el **apartado J del cuadro de características**.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se

tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho computa la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

#### **Decimosexta. Garantía definitiva**

**16.1** El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

**16.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, para alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

**16.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir

por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**16.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**16.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

**16.6** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**16.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

**16.8** En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

### **Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo en las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

### **Decimoctava. Adjudicación del contrato**

**18.1** Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**18.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

### **Decimonovena. Formalización y perfección del contrato**

**19.1** El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica adelantada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

**19.2** La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas a licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para las cuales formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente en aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

**19.3** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 *b* de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la



Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**19.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**19.5** El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**19.6** El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

**19.7** La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**19.8** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Veintena. Condiciones especiales de ejecución**

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si pega, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este

pliego.

En el caso de incumplimiento de estas se aplicarán aquellas penalidades descritas al **apartado T del cuadro de características**.

**20.1** La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

En estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, si procede, esfuerzos razonables y proporcionados, a fin de que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla el establecido al Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo nº 2 a la Instrucción 5/2020, de manera que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados por medio de condiciones de comercialización justa.

**20.2** Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente agasajado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.

- Comunicar, si procede, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre como el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

### **Vigésimaprimer. Ejecución y supervisión de los servicios**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula veinte-y-cuarta de este pliego.

## **Vigésimasegunda. Programa de trabajo**

Por esta licitación no ocurre programa de trabajo.

## **Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato**

**23.1** Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales de los servicios, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**23.2** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos para la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades **recogidas al punto T del cuadro de características.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimanovena de este pliego, se impondrán las penalidades recogidas **en el punto T del cuadro de características.**

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades recogidas **en el punto T del cuadro de características.**

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las cuales responderá la garantía definitiva, en un 5% del precio del contrato y, se retirará

cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del precio mencionado.

**23.3** En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima quinta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva descritas al **punto T del cuadro de características**.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las cuales responderá la garantía definitiva, definidas al **punto T del cuadro de características**.

**23.4** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### **Vigésimacuarta. Persona responsable del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado S del cuadro de características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato tendrá que adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

### **Vigésim aquinta. Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

### **Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante, el coste el cual se tendría que hacer cargo el adjudicatario. Se considerarán dudas técnicas aquellas relacionadas directamente con el software que compone el sistema de tecnología y con la infraestructura TIC.

## **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **Vigésima séptima. Abonos en la empresa contratista**

**27.1** El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

**27.2** El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- Los códigos que identifican las unidades que tienen que tramitar la factura (códigos DIR3):

Función	Código	Identificación
Oficina contable	A09006185	Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 Cataluña
Órgano gestor	A09006185	Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 Cataluña
Unidad tramitadora	A09006185	Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 Cataluña

- Los códigos que identifican el contrato:

Concepto	Descripción
NIF del contratante	Q0801643H
Órgano de contratación	Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 Cataluña

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

**27.3** Los errores de una factura entregada que afecten en el cálculo de la cuota repercutida del IVA se tienen que enmendar con la emisión de una nueva factura en que se hagan constar los datos identificativos de la factura rectificada. Se puede hacer la rectificación de varias facturas en un único documento siempre que se identifiquen todas las facturas rectificadas. La fecha para iniciar el cómputo del plazo legal de pago de una factura rectificativa será la de su presentación en registro administrativo.

**27.4** Antes de validar una factura, el responsable del contrato tiene que firmar un documento que acredite que las prestaciones facturadas se han ejecutado de acuerdo al contenido del contrato, sin perjuicio que en el mismo documento pueda proponer en el órgano de contratación la aplicación de penalidades por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales de acuerdo a los supuestos previstos en los pliegos del contrato. En este sentido, el responsable del contrato podrá pedir al contratista la información que considere necesaria aparte de la indicada en el apartado del cuadro de características para poder conformar las facturas, ya sea en apoyo papel o en apoyo electrónico. La falta de presentación de la documentación que requiera el responsable del contrato, comportará el

rechazo de la factura y, en cualquier caso, que no se inicie el plazo del artículo 198.4 de la LCSP.

**27.5** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**27.6** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**27.7** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

#### **Vigésimaoctava. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

#### **Vigésimanovena. Otras obligaciones de la empresa contratista**

Todas las obligaciones de esenciales previsto a la **letra n) del cuadro de características**

#### **Treintena. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

### **Trigésimaprimer. Modificación del contrato**

**31.1** El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**31.2** Las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas son las que se indican a

#### **el apartado O del cuadro de características**

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato

#### **31.3** Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**31.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

**31.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

### **Trigésima segunda. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el



contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

### **Trigésima tercera. Cláusula ética**

**33.1** Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

**33.2.A** Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

**33.2.B** Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

**33.3** Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

**33.4** Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **Trigésima cuarta. Sucesión y cesión del contrato**

#### **34.1 Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

### 34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcorre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionario quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

### Trigésima quinta. Subcontratación

**35.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado Q del cuadro de características**.

**35.2** Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

**35.3** La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación las subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

**35.4** La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

**35.5** La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

**35.6** Se podrán llevar a cabo pagos a favor del subcontratista y se entenderán como realizados a cuenta del contratista principal, y mantienen en relación con la entidad contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra.

**35.7** El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

- Imposición en la empresa contratista de una penalidad del 5% del importe del contrato
- En el caso de reincidencia, comportará la resolución del contrato

**35.8** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**35.9** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**35.10** La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**35.11** Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

**35.12** El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto del pago en las empresas subcontratistas y suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén al **apartado T del cuadro de características**, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la **cláusula vigésima** de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación

### **Trigésima sexta. Revisión de precios**

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado R del cuadro de características**. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

## VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### Trigésima séptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pueden ser recibidos tiene que dejarse constancia en el acta de recepción y la Administración tiene que dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

### Trigésima octava. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado L.4 del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la finalización de la prestación del servicio.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, se reclamará a la empresa que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

## Trigésima novena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.



## VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

### Cuarentena. Régimen de recursos

**40.1** Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se revolió por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**40.2** Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

**40.3** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin en la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

#### **Cuadragésima primera. Arbitraje**

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/es, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

#### **Cuadragésima segunda. Medidas cautelares**

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas

para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

#### **Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

#### **Cuadragésima cuarta. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

*Firmado electrónicamente*

Carla Tamarit Campos

Directora Área Gestión Económica y Administración

## ANEXOS

Los anexos se pondrán a disposición en un ZIP juntamente con la publicación del presente pliego, el cual los incluye en formato formulario para que su cumplimentación sea más sencilla.